

ORDENANZA/REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE YUNQUERA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Tanatorio de Yunquera es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de la localidad, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bienes de dominio público, afectos a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, preferiblemente a través concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local y contratación administrativa.

Artículo 4.- El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

- Edificio ubicado en el término municipal de Yunquera.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 6.- El servicio de Tanatorio es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta, preferiblemente a través concesión, mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 7.- El concesionario, o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 8.- El concesionario, o empresa adjudicataria del servicio, será responsable de cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 9.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8'00 horas y las 22'00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22'00 horas hasta las 9'00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo pago de las tarifas correspondientes acordes a ese servicio nocturno si las hubiere.

Artículo 10.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las

autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Tanto las tarifas a aplicar a los usuarios por la prestación del servicio como el canon a satisfacer al Ayuntamiento por la concesión de la gestión del servicio se determinarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas de Contratación y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión.

Artículo 12.- El adjudicatario tiene obligación de disponer de un servicio de atención permanente al público durante las 24 horas.

Artículo 13.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 14.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 15.- La empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 16.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Podrá establecerse en los PCAP y en el contrato de gestión del servicio bonificación de hasta un 50% de las tarifas por los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 17.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 18.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 19.- El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 20.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPITULO III DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo 21.- La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y

dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Yunquera asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

Artículo 22.- En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 23.- El adjudicatario gestionará por si o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación sin la previa autorización del Ayuntamiento, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 24.- El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

Artículo 26.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 27.- Se consideran faltas leves:

- a) Desatención al usuario.
- b) Falta de limpieza de las instalaciones.
- c) No atender los requerimientos emanados del personal municipal que ejerza, en cada caso, las funciones de inspección y control de la actividad.
- d) Retraso injustificado de la liquidación anual.

Artículo 28.- Se consideran faltas graves:

- a) La comisión, por tercera vez, de una falta leve.
- b) Percepción o exigencias de tarifas no aprobadas.
- c) Incumplimiento de la legislación laboral.
- d) Falta de mantenimiento de las instalaciones.
- e) Infidelidad en la custodia de documentos e información de la Administración.
- f) Incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) La falta de colaboración del adjudicatario para una correcta fiscalización de su gestión por los servicios económicos municipales, así como la resistencia a la entrega de la documentación justificativa de los ingresos, entendiéndose como tal retraso en más de 30 días en la entrega de dicha documentación desde su requerimiento.
- h) Efectuar autoliquidaciones anuales por importe inferior al correspondiente a los servicios efectivamente prestados.
- i) Ejecución de obras sin previa autorización municipal.

- j Verter residuos a la vía pública.
- k Infracción en materia sanitaria o salud pública.
- l La producción de una grave alteración del orden público o a consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
- m Falta de pago de la autoliquidación trimestral/anual.

Artículo 29.- Se consideran faltas muy graves:

- a La comisión, por segunda vez, de una falta grave.
- b Falta reiterada de conservación de la instalación.
- c No tener al corriente de pago los recibos de la póliza de seguros.
- d Destinar las instalaciones objeto de concesión a usos distintos a los contemplados en el presente Reglamento, es decir, la realización de actividades funerarias.
- e Las ofensas verbales o físicas y el trato vejatorio al usuario del servicio.
- f El incumplimiento de las obligaciones esenciales de la concesión.

Artículo 30.

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
- 2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros.
- 3.- Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, resolución del contrato.

Artículo 32.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Yunquera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 26/01/2015, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP Nº 114 de 16 de junio de 2015. Doy fe. El Secretario-Interventor. Fdo. Salvador Vergara López.

Documento firmado electrónicamente.